## PRORROGA DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PLAZO FIJO SUJETO A LA MODALIDAD DE OBRA DETERMINADA O SERVICIO ESPECÍFICO

Conste por el presente documento que se extiende por triplicado, la Prórroga del Contrato Individual de Trabajo sujeto a modalidad de Obra Determinada o Servicio Específico, celebrado dentro de los alcances del artículo 63º del Texto Único Ordenado del D. Leg. 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral (en adelante "LPCL") aprobado por D.S. Nº 003-97 originado por los motivos y causas objetivas que se indican, que celebran EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR identificados en este documento, de acuerdo a las condiciones y cláusulas siguientes:

- A. EL EMPLEADOR: DINET S.A., con RUC Nº 20427919111, con domicilio en Ca. Doménico Morelli Nº 110, Distrito San Borja, Provincia y Departamento de Lima, representada por Jorge Luis Elias Montalvan - Gerente de Recursos Humanos, identificada con DNI Nº 41145471 con poder inscrito en la Partida Electrónica Nº 11100588 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien se le denominará "EL EMPLEADOR".
- B. EL TRABAJADOR: HUAMANI CASTRO CESAR AUGUSTO, con nacionalidad: Peruana, DNI Nº 74967395, y con Domicilio en: CA STA ROSA NRO 112 - EL AGUSTINO, a quien se le denominará "EL TRABAJADOR".
- CONDICIONES DE LA PRORROGA DEL CONTRATO

Modalidad: Contrato Individual de Trabajo sujeto a la modalidad de Obra Determinada o Servicio Específico, celebradodentro de los alcances del Art. 63º de la LPCL.

# CAUSAS OBJETIVAS DE LA CONTRATACIÓN:

- 1. LA EMPLEADOR es una compañía privada cuyo objeto social principal es dedicarse al negocio de la logística integral nacional e internacional, así como el desarrollo individualizado de sus componentes, como el agenciamiento de carga internacional.
- 2. EL EMPLEADOR requiere continuar contratando temporalmente personal (entre los que se encuentra EL TRABAJADOR) para seguir brindando los servicios contratados por el cliente (en adelante, "EL CLIENTE") en el marco del Contrato celebrado entre EL EMPLEADOR y EL CLIENTE. Así, los servicios contratados por EL CLIENTEconsiste en que EL EMPLEADOR le brinde la gestión logística requerida; por lo que se requiere que el personal cuente con los conocimientos y experiencia necesaria para realizar dicha labor, así como aquellas labores vinculadas para la debida prestación del servicio brindado por EL EMPLEADOR a EL CLIENTE.
- 3. En tal sentido, EL EMPLEADOR requiere prorrogar temporalmente la contratación de EL TRABAJADOR para que continúe desempeñándose desde el martes, 23 de Agosto de 2022 como ANALISTA PROGRAMADOR, en función al Contrato Marco celebrado por EL EMPLEADOR con EL CLIENTE, de manera que continuará asignado a la Orden Interna de EL CLIENTE.
- 4. Lo manifestado en los párrafos precedentes constituyen el desarrollo de un servicio específico, el mismo que se encuentra comprendido dentro de lo previsto en el artículo 63º de la LCPL. Por lo cual, EL EMPLEADOR requiere contratar a EL TRABAJADOR para laborar como un ANALISTA PROGRAMADOR.

# CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

- Ante un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor que impida la ejecución total o parcial de la prestación asumida por EL EMPLEADOR conforme a lo indicado en el Contrato Marco, según lo dispuesto en la cláusula primera del contrato de trabajo primigenio, y esto implique y/o acarree la paralización, total o parcial, de las actividades que desempeña EL TRABAJADOR. las partes, de común acuerdo y en concordancia con lo establecido en el artículo 11° y el literal k) del artículo 12° de la LPCL, acuerdan que durante todo el periodo de paralización, total o parcial, antes referido, se suspenderáde manera perfecta la relación de trabajo, por lo que EL EMPLEADOR podrá aplicar esta licencia por el mismo periodode tiempo que la paralización.
- Para estos efectos, EL EMPLEADOR deberá comunicar por escrito a EL TRABAJADOR sobre dicho evento en el plazomáximo de veinticuatro (24) horas de ocurrido.
- El supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, lo constituye un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución total de la prestación o determina su ejecución parcial, tardía o defectuosa, conforme se dispone en el artículo [315° del Código Civil. Esto incluye expresamente supuestos de desastres naturales, epidemias, pandemias (como por ejemplo la del COVID-19). Asimismo, esto abarca cualquier futuro rebrote o nuevas "olas" del virus COVID-19 o sus posibles variantes y/o mutaciones, así como las medidas estatales de inhovilización o cuarentena, económicas, administrativas, ambientales, tributarias, de seguridad, y de cualquier índole, que puedan ser tomadas por el Gobierno peruano como consecuencia de ello. En esa línea, a modo de ejemplo, sin constituir lista taxativa, será considerado eventode caso fortuito o fuerza mayor cualquier medida de aislamiento social obligatorio impuesta por el Gobierno peruano, cualquier norma que limite el tránsito nacional, cualquier norma que limite el comercio de productos y actividades, entre otros.

En caso la prestación de servicios de EL TRABAJADOR se realice en las instalaciones del cliente de EL EMPLEADOR, y ante cualquier medida adoptada por el referido cliente que implique el cierre o paralización, total o parcial de sus instalaciones, y por tanto, que ello impida la ejecución total o parcial de la prestación asumida por EL EMPLEADOR deacuerdo al Contrato Marco referido en la cláusula primera del contrato de trabajo primigenio, y esto implique y/o acarree el cierre o la paralización, total o parcial, de las actividades que desempeña EL TRABAJADOR, las partes, de común acuerdo y en concordancia con lo establecido en el artículo 11° y el literal k) del artículo 12° de la LPCL, acuerdan que durante todo el periodo de paralización, total o parcial, antes referido, se suspenderá de manera perfecta la relación de trabajo, por lo que EL EMPLEADOR podrá aplicar esta licencia

por el mismo periodo de tiempo que dure la paralización.

- Para estos efectos, EL EMPLEADOR deberá comunicar por escrito a EL TRABAJADOR sobre dicho evento en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas de ocurrido.
- Dentro de las medidas referidas en los párrafos anteriores que pueden suponer el cierre o paralización, total o parcial de las instalaciones del cliente de EL EMPLEADOR, pueden encontrarse, sin constituir un listado cerrado, cualquiera de los siguientes
  - Cierre de las operaciones por medidas de prevención en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
  - Cierre de las operaciones por riesgo de brotes o contagios de cualquier tipo de enfermedad.
  - Cierre de las operaciones por decisión interna del cliente, cualquiera que fuese el motivo, siempre que no sea por hechos atribuibles a EL EMPLEADOR.

#### CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA:

Las partes pactan, de acuerdo a lo prescrito por el inciso c) del artículo 16º de la LPCL, como condición resolutoria del presente contrato, que en caso EL EMPLEADOR viera reducida la vigencia del vínculo sostenido en el Contrato Marco, conforme a lo referido en la cláusula primera del contrato de trabajo primigenio, en donde se encontrase asignado EL TRABAJADOR, ya sea por decisión del cliente o por decisión de EL EMPLEADOR, sustentado en causas no imputables a este último, o por circunstancia o contingencias de caso fortuito o de fuerza mayor, el presente contrato de trabajo quedará reducido igualmente a estas contingencias, por ende, en dicha circunstancia, el contrato podrá ser resuelto por parte de EL EMPLEADOR dando un plazo por escrito de veinticuatro (24) horas antes de su finalización.

#### STATUS LABORAL:

Duración del Contrato: 6 MESES del 02 DE JUNIO DE 2023 al 01 DE DICIEMBRE DE 2023 Remuneración Mensual: S/. 3100.00

EL TRABAJADOR declara conocer que en caso EL EMPLEADOR no prorrogue o renueve el presente contrato, esto no implicará, directa o indirectamente, un acto ilegal, resolviéndose automáticamente el vínculo laboral en dicha oportunidad, sin necesidad de aviso previo entre las partes.

### D. CLAUSULAS DEL CONTRATO:

PRIMERA: Con fecha martes, martes, 23 de Agosto de 2022, EL EMPLEADOR contrató a EL TRABAJADOR bajo la modalidad de contrato de trabajo a plazo fijo para obra determinada o servicio específico para que LA EMPRESA brinde los servicios contratados por EL CLIENTE, detallados en el inciso 2 de las "Causas Objetivas de la Contratación"

SEGUNDA: Siendo necesario para EL EMPLEADOR seguir contando con los servicios de EL TRABAJADOR para el desarrollo del servicio mencionado en los incisos 2, 3 y 4 de las "Causas Objetivas de la Contratación", ambas partes pactan de común acuerdo, prorrogar la duración del contrato de trabajo a plazo fijo por 6 MESES, contados desde el del 02 DE JUNIO DE 2023 hasta el 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

TERCERA: Las partes dejan expresa constancia que proceden por su propia voluntad, sin existir intimidación, amenaza o coacción de ninguna clase, habiendo EL TRABAJADOR analizado adecuadamente los términos del presente documento, manifestando su conformidad a través de la suscripción del mismo; por lo que no se encuentra afecto a ninguna causal de nulidad o anulabilidad y es

CUARTA: Finalmente, las partes acuerdan que las cláusulas referidas a otros aspectos del contrato original distintos a la vigencia del mismo, y que no han sido mencionados en la presente prorroga, mantienen su vigencia y validez.

De la misma manera, las partes requieren incorporar una cláusula adicional al Contrato, en la cual se incorpora una obligación de EL TRABAJADOR de no convocar a otros trabajadores de EL EMPLEADOR para cualquier empresa tercera. En tal sentido, la cláusula adicional quedará redactada de la siguiente manera:

#### "CLÁUSULA ADICIONAL:

EL TRABAJADOR se compromete frente a EL EMPLEADOR, en caso de cese de la relación laboral, a no invitar o convocar a otros trabajadores de EL EMPLEADOR para tomar un puesto de trabajador en una tercera empresa bajo sanción de iniciar las acciones legales a que hubiera lugar."

En señal de conformidad de las partes suscriben este documento en la ciudad de Lima, con fecha 02 DE JUNIO DE 2023.

ELIAS MONTALVAN JORGE LUIS EL EMPLEADOR

CASTRO CESAR AUGUSTO EL TRABAJADOR